

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia. Las suscripciones de fuera podran hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro (letra de facil cobro). La correspondencia se remitira franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL, D. Baldomero Mediano y Ruiz.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO. Las reclamaciones de numeros se haran dentro de los 12 dias inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion solo dara los numeros, previo el pago, al precio de venta.

Numeros sueltos, 25 centimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondran que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, colocados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente instruido á virtud del recurso de alzada interpuesto por Doña Brigida Tarin y Catalá contra la providencia de V. S., que confirmó un acuerdo del Ayuntamiento de Cheste, relativo á la interrupcion de una servidumbre, la Seccion de Gobernacion de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 21 de Noviembre último, ha examinado la Seccion el expediente adjunto, promovido por Doña Brigida Tarin y Catalá, contra la providencia en que el Gobernador de Valencia, de conformidad con el parecer de la Comision provincial, desestimó por extemporáneo el recurso que le presentó impugnando un acuerdo del Ayuntamiento de Cheste, relativo á las lineas que debia guardar D. Vicente Campos Lavarias en la edificacion de una casa.

La interesada alega en el escrito dirigido á ese Ministerio en 16 de Enero de este año que no tuvo conocimiento del acuerdo de la Municipalidad hasta que D. Vicente Campos apeló de la sentencia dictada por el Juzgado de primera

instancia de Chiva en el interdicto del recobrar que ella habia formulado con motivo de las obras ejecutadas por Campos, y que no hay plazo para reclamar por infraccion de la ley contra los acuerdos de los Ayuntamientos.

El Alcalde en su informe asegura que el acuerdo origen de la cuestion se adoptó el 8 de Junio, y no el 8 de Julio de 1878 como supone la recurrente, y que se notificó á esta en el mismo dia.

Podrán ser exactas estas manifestaciones; pero á menos de que contengan un error de fecha las dos copias del acuerdo que obran en el expediente, la primera de aquellas debe ser errónea, puesto que de dichas copias resulta que el acuerdo fué tomado en 8 de Julio. La certeza del segundo punto no se halla tampoco demostrada porque no se acompaña, como hubiera sido de desear, la diligencia de notificacion. Segun se ha dicho, Doña Brigida Tarin reconoce que tuvo noticia del acuerdo de que se trata cuando don Vicente Campos apeló ante el Tribunal superior del auto restitutorio dictado por el Juzgado de Chiva; y como tal apelacion se entabló en 23 de Julio y el plazo que el art. 171 de la ley municipal de 2 de Octubre de 1877 señala para recurrir en alzada al Gobernador contra las resoluciones de los Ayuntamientos que contengan alguna infraccion de la misma ley ó de otras especiales es sólo de 30 dias, no ofrece duda que el 8 de Noviembre, fecha en que la interesada acudió á dicha Autoridad, habia trascurrido con mucho exceso el término que fija el precepto legal invocado para utilizar este derecho.

Siendo, pues, acertada la resolución del Go



bernador, la Seccion opina que procede que V. E. se sirva desestimar el recurso.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, remitiéndole adjunto el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1880.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

(Gaceta 24 de Marzo de 1880.)

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

#### Negociado 4.º—ORDEN PÚBLICO.

Segun me participa el Sr. Juez de primera instancia de Tarazona, en la noche del 30 al 31 de Marzo último fueron sustraídas de la iglesia de la Merced de aquella ciudad las alhajas que á continuacion se expresan.

En su consecuencia, encargo á todas las Autoridades de mi jurisdiccion, y muy especialmente á la Guardia civil, procedan á su busca, y caso de ser habidas las pongan á disposicion de dicho Juzgado juntamente con las personas en cuyo poder estuvieren, si no dan razon de su legitima adquisicion.

Zaragoza 8 de Abril de 1880.—El Gobernador, Antonio de Aranda.

#### Alhajas sustraídas.

Un cáliz de plata cincelada con su patena y cucharilla del mismo metal, de 16 onzas: Otro cáliz, de plata sobredorada, con patena y cucharilla del mismo metal, con esmaltes en sus piés imitando piedras, de peso de 20 onzas: Otro cáliz, con pié de bronce cincelado, con copa, patena y cucharilla de plata, de unas cinco á seis onzas: un vaso en forma de medio limon, de plata cincelada y dorado por dentro, de unas cinco á seis onzas: una corona real con rayos, de la Virgen titular, de plata sobredorada, con piedras falsas, de cerca de cuatro libras y con muchísimas labores: una llave de plata con cordon de oro y seda: un relicario de plata sin pié, en forma de medallon, peso tres onzas: otro relicario de plata, de San Ramon Nonat, de unos 25 centímetros, peso ocho onzas: un incensario de plata labrada y cadenas del mismo metal, de tres libras de peso; una naveta y cuchara de plata, de una libra: dos juegos de corporales: unos 100

reales del cepillo de ánimas; y un Crucifijo de metal blanco, de unos 25 centímetros.

#### Negociado 3.º—ESTABLECIMIENTOS PENALES.

A fin de que los pueblos que constituyen el partido de Zaragoza puedan tener conocimiento de las cantidades que cada uno debe satisfacer por concepto de presos pobres, he dispuesto insertar á continuacion el reparto de los presupuestos de los mismos, aprobados con esta fecha, el primero correspondiente al año económico 1879-80 y el segundo el que ha de regir en el actual año económico 1880-81; encargando á los Ayuntamientos realicen sus cuotas á la mayor brevedad, con el fin de que el de esta ciudad no sufra graves perjuicios por el anticipo de las sumas necesarias para el suministro de las atenciones de estas cárceles.

#### Ayuntamiento de la S. H. ciudad de Zaragoza.

REPARTO proporcional de las cuotas que deben satisfacer los pueblos que constituyen los partidos judiciales de Zaragoza para cubrir el presupuesto de gastos de la cárcel del partido en el año económico de 1879 á 80, conforme á lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 13 de Abril de 1875.

PUEBLOS.	RIQUEZA.	TANTO	CUOTA.
	Pesetas.	por ciento.	Pesetas. Cts.
Alfajarin.....	71.386	0'5180	369'77
Alfocea.....	16.008		82'92
Cadrete.....	38.511		199'50
Cuarte.....	16.307		84'47
El Burgo.....	35.579		184'29
Juslibol.....	21.797		112'90
La Joyosa.....	35.421		183'48
Leciñena.....	76.386		395'67
Maria.....	32.699		169'38
Monzalbarba.....	45.550		235'94
Pastriz.....	60.983		315'89
Peñaflor.....	61.636		319'27
Perdiguera.....	46.497		240'85
Puebla de Alfinden	46.922		243'05
San Mateo de Gállego.....	51.229		265'36
Sobradiel.....	35.800		185'44
Torrecilla de Valmadrid.....	13.610		70'50
Torres de Berre-llen.....	96.931		502'10
Utebo.....	89.164		461'86
Villamayor.....	74.733		387'11
Villanueva de Gállego.....	73.294		379'66
Zuera.....	155.023		803'11
Zaragoza.....	3.693.187		19.132'85
TOTALES...	4.888.653	0'5180	25.325'37

REPARTO proporcional de las cuotas que deben satisfacer los pueblos que constituyen los partidos judiciales de Zaragoza para cubrir el presupuesto de gastos de la cárcel del partido en el año económico de 1880 á 81, conforme á lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 13 de Abril de 1875.

PUEBLOS.	RIQUEZA.	TANTO	CUOTA.
	Pesetas.	por ciento. Pts. Diezms.	Pesetas. Cts.
Alfajarin.....	71.386	0'4495	320'92
Alfocea.....	16.008		71'98
Cadrete.....	38.511		173'13
Cuarte.....	16.307		73'32
El Burgo.....	35.579		159'95
Juslibol.....	21.797		98
La Joyosa.....	35.421		159'24
Leciñena.....	76.386		343'38
Maria.....	32.699		147
Monzalbarba.....	45.550		204'77
Pastriz.....	60.983		274'14
Peñaflor.....	61.636		277'08
Perdiguera.....	46.497		209'04
Puebla de Alfinden	46.922		211
San Mateo de Gállego.....	51.229		230'30
Sobradriel.....	35.800		160'95
Torreçilla de Valmadrid.....	13.610		61'20
Torres de Berreñen.....	96.931		435'73
Utebo.....	89.164		400'82
Villamayor.....	74.733		335'95
Villanueva de Gállego.....	73.294		329'48
Zuera.....	155.023		696'85
Zaragoza.....	3.693.187		16.602'83
TOTALES...	4.888.653	0'4495	21.977'06

Zaragoza 5 de Abril de 1880.—El Gobernador, Antonio de Aranda.

## SECCION QUINTA.

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA.

D. Pablo Rodier, Escribano de Cámara habilitado en la Audiencia de Zaragoza:

Certifico: Que vistos en la Sala de lo civil de esta Audiencia los autos de que luego se hará mencion, se pronunció en 22 de los corrientes la sentencia cuyo tenor es como sigue:

«Sentencia número cuarenta y cuatro.—En la ciudad de Zaragoza á 22 de Marzo de 1880. En los autos que ante esta Sala de lo civil penden, sobre decision de la competencia entablada entre el Juez municipal de Gallur y el de igual clase de Litago, para conocer del juicio verbal instado ante el primero por D. Pedro Tabuena

Mañas contra D. Florentino Magallon y Magallon, vecinos respectivamente de los nombrados pueblos, en reclamacion de pesetas.

1.º Resultando que D. Pedro Tabuena acudió ante el Juez municipal de Gallur con las oportunas papeletas citatorias demandando á juicio verbal á D. Florentino Magallon, vecino de Litago, en reclamacion de 240 pesetas, procedentes de los arriendos vencidos de las hierbas de los montes Maderuela, Coscojal y Chaparral, sitios en dicho pueblo, y que se obligó á pagar en el domicilio del demandante, segun este afirmó y ofreció probar:

2.º Resultando que, señalado el dia 27 de Enero del corriente año para la celebracion del juicio, y dirigido al efecto al Juez de Litago el correspondiente despacho, acompañando la papeleta citatoria que fué entregada en 21 del citado mes al demandado, compareció éste mediante escrito firmado por el mismo y autorizado por el Licenciado D. Manuel Sierra ante el Juez referido, interesando se requiriese de inhibicion al de Gallur y remitiese lo actuado al de Litago, fundándose para ello en que se trata de una accion personal, y en que no existe contrato alguno, ni ménos pacto de pagar á domicilio, correspondiendo por tanto el conocimiento al de Litago:

3.º Resultando que éste, bajo la protesta que el Magallon hizo de no haber usado de la declinatoria, de conformidad con su Fiscal y aceptando las consideraciones de aquel, declaró por auto de 23 del propio mes de Enero haber lugar á la inhibitoria, y dirigió el correspondiente oficio al Juez de Gallur, el cual con suspension del procedimiento enteró del requerimiento al demandante Tabuena, quien por comparecencia ante dicho último Juez pidió que este sustuviera su competencia, porque la obligacion debia satisfacerse á domicilio como se dice en las papeletas citatorias, exponiendo además que no debia atenderse al fondo de la cuestion, y que el Juez de Litago no cuaplió con el art. 371 de la ley Orgánica, lo cual impedia se opusiese cosa alguna en contra del escrito que el demandado presentara:

4.º Resultando que el Juez de Gallur, definiendo á esta pretension y oido el Fiscal, que la apoyó tambien, insistió y dió por entablada la competencia, y hecho asi saber al Juez de Litago insistió éste á su vez en la inhibitoria, poniéndolo en conocimiento del requerido y mandando remitir las actuaciones á esta Superioridad, lo cual hizo tambien el de Gallur:

5.º Resultando que recibidas las diligencias de uno y otro Juzgado en esta Sala, sin que haya comparecido ninguno de los interesados, se ha dado al expediente la tramitacion legal, interesando el Ministerio fiscal que se decida la competencia á favor del Juez de Litago:

Visto: habiendo sido ponente el Magistrado D. Juan Manuel Romero:

1.º Considerando que la simple manifestacion del actor, no apoyada en dato alguno, de que el presunto deudor se habia obligado á pagar la deuda en el domicilio del primero, no es

suficiente para establecer como premisa, al efecto de resolver el conflicto, que la obligacion debia cumplirse en Gallur, pues de otro modo dependeria la competencia, que es de derecho público, de la voluntad de los demandantes:

2.º Considerando que tratándose en autos de una accion personal y no constando el lugar en donde el contrato habia de tener cumplimiento, el Juez competente, para conocer del juicio, es el de Litago, por ser el del domicilio del demandado, y ya que tampoco es notorio el lugar del contrato ni ha podido por tanto hacerse ni se ha hecho en él el emplazamiento:

3.º Considerando que iniciada la inhibitoria y enterado de ella el demandante D. Pedro Tabuena, debió haber desistido de sostener la competencia del Juez de Gallur, porque sin dato alguno que acredite la obligacion, y que habia de cumplirse en su domicilio; y no concurriendo ninguna de las demás circunstancias que determina la regla primera del art. 308 de la Ley orgánica del Poder judicial para que pudiera atribuirse al referido Juez el conocimiento del juicio, aparecia ya evidente la competencia del de Litago, y consiguientemente la temeridad del actor al insistir, mediando tales condiciones en su pretension, la cual, por tanto, no debió apoyar el Juez de Gallur;

Vistos los articulos 308, 384, 386, 387 y 388 de la citada Ley orgánica del Poder judicial:

*Fallamos:* Que debemos declarar y declaramos que el conocimiento del juicio verbal instado ante el Juez municipal de Gallur, por don Pedro Tabuena Mañas contra D. Florentino Magallon y Magallon, en reclamacion de 240 pesetas, corresponde al Juez de igual clase de Litago, á cuyo favor decidimos esta competencia; con imposicion al D. Pedro Tabuena de todas las costas, excepcion hecha de las causadas en el Juzgado de Gallur, desde el requerimiento de inhibicion, que se entenderán de oficio. Publíquese esta sentencia en los *Boletines oficiales* de las provincias de Zaragoza, Huesca y Teruel, á cuyo objeto trasládese á los Gobernadores civiles por el conducto debido la oportuna copia certificada de la misma. Para hacerla saber al D. Pedro Tabuena, á los efectos del art. 385 de la mencionada Ley orgánica, librese el testimonio correspondiente al Juez municipal de Gallur, y á su tiempo, practicada y aprobada que sea la tasacion de costas, con certificacion de la misma y de esta sentencia, remítanse las actuaciones al Juez municipal de Litago á los fines procedentes. Pues por esta nuestra sentencia de vista, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Julian Maria Pardo.—Juan Manuel Romero.—Facundo Diez.—Así resulta de los nombrados autos á que me refiero.

Para que conste y la presente sirva para su publicacion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cumpliendo con lo mandado doy esta certificacion que firmo en Zaragoza á 30 de Marzo de 1880.—Pablo Rodier.

## SECCION SEXTA.

D. Francisco Marco, Secretario del pueblo de Isuerre:

Certifico: Que en el libro de actas del corriente año, entre otras, hay una que copiada dice así:

«Almárgen.—Sesion extraordinaria.—*Señores del Ayuntamiento:* D. Blas Navarro.—D. Sebastian Dieste.—D. Sixto Lacosta.—D. Juan Glaria.—D. Mariano Iriarte.—D. José Longás.—*Asociados:* D. Ramon Iriarte.—D. Agustin Sabay.—D. Joaquin Biesa.—D. Francisco Sabay.—Don José Horcada.—D. Antonio Puyal.—Al centro.—En el pueblo de Isuerre á 5 de Marzo de 1880, reunidos los Sres. del Ayuntamiento y Junta municipal que al márgen se expresan, en la Sala Consistorial de esta localidad, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Blas Navarro y con asistencia de mí el Secretario infrascrito, dicho señor declaró abierta la sesion extraordinaria, para que habian sido convocados y manifestó: Que la reunion tenia por objeto presentar á la Junta municipal el Presupuesto ordinario formado por la Comision respectiva, y aprobado por el Ayuntamiento para el año económico de 1880-81; á fin de que pueda revisarlo é introducir en él las reformas y economias que considere susceptibles, antes de formar propuesta sobre los impuestos y arbitrios extraordinarios que se hayan de utilizar para cubrir el déficit de 717 pesetas 44 céntimos, segun así se dispone en la regla 1.ª del art. 2.º de la Real orden de 3 de Agosto de 1878: Puesto á discusion y enterados dichos señores, por unanimidad acordaron que no era posible introducir economia alguna en el precitado Presupuesto, por ser todo lo en él consignado de absoluta necesidad, y por consiguiente acordaron aprobar el relatado presupuesto en la misma forma que lo presentaba el Ayuntamiento.—Para cubrir el déficit de 717 pesetas 44 céntimos, y en vista de que habian sido utilizados todos los recursos legales ordinarios, hallándose en el caso de recurrir á los extraordinarios, y considerando que la adopcion de otros, sobre ser de escaso rendimiento y que tampoco podrian recargarse las contribuciones directas, acordaron por unanimidad recargar un 71.91 por 100 el cupo de consumos de este pueblo en concepto de extraordinario, además del 100 por 100 que como recurso legal tiene ya consignado, y que para poder llevarlo á efecto se solicite autorizacion del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion segun se halla mandado; manifestando a dicha Superior Autoridad este acuerdo, y que antes se exponga al público por espacio de 10 dias en el punto acostumbrado de esta localidad, remitiendose además copia del mismo al M. I. Sr. Gobernador civil de esta provincia para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y publicado en esta forma, se admitirán por el término de 10 dias las reclamaciones que se presenten; trascurridos estos, se remitirán al Sr. Gobernador civil los documentos de que se hace mencion en la regla 4.ª

de la retrocitada Real orden de 3 de Agosto de 1878.—Con lo cual se dió por terminada la sesión, y firman esta acta todos los señores que saben conmigo el Secretario, de que certifico.—Blas Navarro.—Sebastian Dieste.—Sixto Lacosta.—Juan Glaria.—Mariano Iriarte.—José Longás.—José Horcada.—Ramon Iriarte.—Francisco Sabay.—Joaquin Biesa.—Agustín Sabay.—Antonio Puyal.—Francisco Marco, Secretario.»

Es copia conforme en un todo con su original que queda en la Secretaría de mi cargo, á la que me remito en caso necesario.

Y para que lo acordado se lleve á efecto, libro la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en el pueblo de Isuerre á 6 de Marzo de 1880.—B.º B.º —El Alcalde, Blas Navarro.—Francisco Marco, Secretario.

D. Luis Herrér Perez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Terrer:

Certifico; Que en el libro de actas de la Junta municipal de este pueblo del corriente año, al folio 3 del mismo, hay una que copiada á la letra dice así:

«Al Margen.—Sres. de Ayuntamiento: D. Manuel Minguíjon.—Pedro Herrér.—Guillermo Minguíjon.—Prudencio Bernal.—Benito Pelegrín.—Miguel Magaña.—Junta de asociados: Manuel Herrér Gutierrez.—José García Franco.—Agustín Martínez.—Manuel Lozano.—Manuel Torcal Torres.—Felipe Lopez Torralba.—Evaristo Ibañez.—«Centro lo que sigue: En el pueblo de Terrer á las siete de la tarde del día 30 de Marzo de 1880, reunidos los Sres. de Ayuntamiento y Junta municipal anotados al margen en las Casas Consistoriales, previa la oportuna convocatoria que se les hizo en forma legal, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Manuel Minguíjon en sesión extraordinaria; declarada abierta por dicho Sr. Presidente, se manifestó que esta reunión, como habian visto en la papeleta de citación, tenia por objeto acordar la forma de allegar recursos ó ingresos para cubrir el déficit del Presupuesto municipal para el año económico de 1880-81, que consiste en 2.194 pesetas 80 céntimos, y al efecto los reunia para tratar y acordar los medios de cubrirlas. En su vista, enterados todos los asistentes, el Ayuntamiento y Junta manifestaron no encontrar ningun arbitrio legal para poder allegar recursos para cubrir el déficit que resulta en el Presupuesto aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador civil, por no haber ningun arbitrio y hallarse ya recargados los consumos con el 100 por 100 que la Ley permite; y en su vista, por el Sr. Presidente se les manifestó, que en tal caso, vistas las circunstancias de esta localidad, no encontraba otro medio por su parte que proceder á un repartimiento general entre todos los vecinos y hacendados forasteros que disfruten rentas ó utilidades explotadas dentro de este término municipal, previa formación del oportuno expediente, en conformidad á lo dispuesto en Real orden de 3 de Agosto de 1878, y que para po-

der llevarlo á efecto, se exponga al público este acuerdo por término de 10 dias, y que se remita copia del mismo al Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que los que se crean perjudicados puedan reclamar dentro de los 10 dias expresados, y que pasados los cuales, se remitan los documentos á que se refiere la regla 4.ª de la citada Real orden al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion por conducto del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para la competente autorizacion, si asi procede; y visto lo expuesto por el Sr. Presidente, el Ayuntamiento y Junta por unanimidad acordaron lo manifestado por dicho Sr. Presidente. Dando por terminada la sesión que firman los que saben, y por los que no el Secretario, de que certifico.—Manuel Minguíjon.—Pedro Herrér.—Prudencio Bernal.—Guillermo Minguíjon.—Benito Pelegrín.—Miguel Magaña.—José García.—Agustín Martínez.—Por Manuel Herrér Gutierrez, Manuel Lozano, Manuel Torcal Torres y Evaristo Ibañez, de la Junta, que no saben, Luis Herrér Perez, Secretario.»

Concuerda con su original á que me remito en caso necesario, expidiendo la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en cumplimiento de lo acordado en Terrer á 31 de Marzo de 1880.—V.º B.º.—El Alcalde, Manuel Minguíjon.—Luis Herrér Perez, Secretario.

Por acuerdo del Ayuntamiento y asociados de este término municipal, y de conformidad con el capitulo 31 de la Instrucción de 24 de Julio de 1876 y regla 19 de la circular de la Direccion general de Impuestos de fecha 6 de Marzo último, se procederá al arrendamiento de los derechos de consumos sobre todas las especies, á la libre venta de las mismas, para cubrir el encabezamiento de este pueblo por el total del cupo y recargos autorizados.

El acto tendrá lugar á las diez de su mañana del día 15 del actual, en la Casa Consistorial, con sujecion al pliego de condiciones que obrará de manifiesto en la Secretaria de este Municipio.

Alfamen 2 de Abril de 1880.—El Alcalde, Manuel Valero.

El proyecto del presupuesto de este Ayuntamiento para 1880-81 se halla de manifiesto hasta el día 15 del actual en la Secretaría de este pueblo.

Igualmente y por término de 15 dias, desde la insercion del presente anuncio, se hallan de manifiesto en la Secretaria las cuentas municipales de 1878-79.

Alfamen 2 de Abril de 1880.—El Alcalde, Manuel Valero.

En la Secretaria de este pueblo se admitirán hasta el día 18 del actual las altas y bajas de la riqueza individual, si acompañan los documentos que acrediten su adquisicion.

Alfamen 2 de Abril de 1880.—El Alcalde, Manuel Valero.

En la Secretaria de este pueblo se admiten por término de ocho dias las altas y bajas que haya sufrido la riqueza territorial durante el año económico actual.

Cerveruela 3 de Abril de 1880.—El Alcalde, Eufasio Andrés.

En la Secretaria de este Ayuntamiento se admitirán por término de 15 dias las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza individual para el año 1880-81, previos documentos justificativos.

En la misma Secretaria y durante dicho período de tiempo, se hallará de manifiesto el presupuesto municipal de gastos e ingresos perteneciente al ejercicio del mismo año 1880-81 con objeto de que lo examine el que lo crea oportuno.

Orés 3 de Abril de 1880.—P. A. D. A. y J., Valentin Auria, Secretario.

En la Secretaria de este Ayuntamiento se admitirán por término de 15 dias, de ocho á doce de la mañana, las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza inmueble, presentando documento público que así lo acredite.

Boquiñeni 4 de Abril de 1880.—El Alcalde, Apolonio Cuartero.

En la Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo se admitirán por término de 15 dias, contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL, las alteraciones que los vecinos y terratenientes hayan experimentado en su riqueza individual, siempre que vengan provistos de documento justificativo.

Nuez 2 de Abril de 1880.—El Alcalde, Matias Barceló.

El repartimiento de este pueblo, formado por el Ayuntamiento y Junta municipal del mismo, para cubrir los gastos ocasionados y que se ocasionen con motivo de la confeccion del nuevo amillaramiento, se hallará de manifiesto en la Secretaria del Municipio desde el 10 del mes que rige y por espacio de ocho dias, en cuyo término deberán producir las reclamaciones conducentes los contribuyentes que se creyeran agraviados; bien entendido que pasado dicho término no será admitida ninguna reclamacion.

Bárboles 4 de Abril de 1880.—El Alcalde, Agustin Manero Soler.—El Secretario, Gregorio Puri.

Por término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se admitirán en la Secretaria

del Ayuntamiento de este pueblo las alteraciones que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza individual, previa la presentacion de documentos legales que así lo acrediten.

Bárboles 4 de Abril de 1880.—El Alcalde, Agustin Manero Soler.—El Secretario, Gregorio Puri.

De conformidad con el capítulo 31 de la vigente Instruccion de consumos, regla 19 de la circular de la Direccion general de Impuestos fecha 6 de Marzo último, y por acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados de este pueblo, se procederá en subasta pública al arrendamiento, á libre venta, de todas las especies de consumos gravadas en la tarifa para cubrir el encabezamiento del mismo y por el total cupo y recargos autorizados. El acto tendrá lugar en la Sala Consistorial el dia 12 del mes que cursa, á las diez de la mañana, con sujecion estricta al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaria de la Corporacion municipal.

Bárboles 4 de Abril de 1880.—El Alcalde, Agustin Manero Soler.—P. A. D. A. y J., Gregorio Puri, Secretario.

No habiendo presentado la mayor parte de los propietarios en este término municipal las cédulas de declaracion de bienes para la rectificacion del amillaramiento, segun las instrucciones comunicadas por la Comision provincial, el Ayuntamiento y Junta han acordado fijar un plazo de 10 dias, á contar desde la fecha, para que los interesados pasen á este pueblo á enterarse y firmar las que de oficio, y con arreglo á medicion y clasificacion se les ha hecho, y para que á la vez paguen los derechos que han motivado estos trabajos, cuyo reparto tienen de manifiesto en la Secretaria municipal.

Paracuellos de la Ribera 5 de Abril de 1880.—El Alcalde, Jose Gasca.

Por el término de ocho dias, á contar desde que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hallará expuesto al público el reparto que para atender á los gastos del nuevo amillaramiento se hallan autorizados por la Superioridad, este Ayuntamiento y Junta municipal. Lo que se hace público para conocimiento de los vecinos y terratenientes.

Asimismo se admitirán en la Secretaria del Ayuntamiento y por término de 15 dias, desde la insercion del presente en el referido BOLETIN OFICIAL, las alteraciones que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en sus riquezas, previos los documentos legales que lo acrediten.

Viver de la Sierra 2 de Abril de 1880.—El Alcalde, Joaquin Cabello.

TENEDURIA DE LIBROS DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

MES DE ABRIL DE 1880.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimientes de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en art. 1.º de la Instrucción de 31 Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los Sres. Alcaldes darla á las puertas de las Casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACION.)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	Clase y nombre de la finca.	TERMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de estos Ptas. Cts.
D. Luis Lavigne	Zaragoza.	Casa.	Zaragoza.	Clero.	18 62	en 9 de Abril 1880	237.75
El mismo	Idem.	Id.	Idem.	Id.	64	en idem idem	153
Joaquin Moliner	Puebla de Alfinden.	Id.	Puebla de Alfinden.	Id.	66	en idem idem	112.50
Mannel Galindo	Zaragoza.	Id.	Zaragoza.	Id.	67	en idem idem	666
Tomás Losilla	Idem.	Id.	Idem.	Id.	70	en idem idem	450
Francisco Orga	Idem.	Id.	Idem.	Id.	74	en 14 idem idem	379.08
Manuel Otal	Idem.	Id.	Puebla de Alfinden.	Id.	75	en idem idem	108
Juan Orduna	Idem.	Id.	Zaragoza.	Id.	78	en idem idem	275
El mismo	Idem.	Id.	Idem.	Id.	79	en idem idem	325
Clemente Boli	Idem.	Id.	Idem.	Id.	80	en idem idem	990
Manuel Otal	Idem.	Campo.	Puebla de Alfinden.	Id.	82	en idem idem	60.55
Antonio Palacios	Idem.	Id.	Idem.	Id.	84	en idem idem	51.25
Manuel Otal	Idem.	Id.	Idem.	Id.	85	en idem idem	305
El mismo	Idem.	Id.	Idem.	Id.	86	en idem idem	325.05
El mismo	Idem.	Id.	Idem.	Id.	87	en idem idem	57.50
El mismo	Idem.	Id.	Idem.	Id.	88	en idem idem	33.55
El mismo	Idem.	Id.	Idem.	Id.	89	en idem idem	60.55
Cecilio Martinez	Idem.	Id.	Idem.	Id.	91	en idem idem	260
José Gonzalez	Epila.	Id.	Zaragoza.	Id.	96	en idem idem	132.50
Toribio Ejea	Idem.	Id.	Epila.	Id.	97	en 15 idem idem	322.50
José Rodriguez	Idem.	Id.	Idem.	Id.	99	en idem idem	160
Julian Perez	Zaragoza.	Huerto.	Idem.	Id.	99	en idem idem	82.50
José Gomez	Epila.	Campo.	Idem.	Id.	100	en idem idem	440
Nicolás Farjas	Idem.	Id.	Idem.	Id.	101	en idem idem	210
Sabino Farjas	Idem.	Id.	Idem.	Id.	102	en idem idem	375
Pedro Martinez	Zaragoza.	Id.	Idem.	Id.	107	en idem idem	125
Manuel Galindo	Idem.	Id.	Idem.	Id.	110	en 16 idem idem	50.62
Angel Valero	Idem.	Id.	Zaragoza.	Id.	111	en idem idem	205
Joaquin Calamas	Idem.	Huerto.	Epila.	Id.	112	en idem idem	60.05
El mismo	Idem.	Campo.	Puebla de Alfinden.	Id.	113	en idem idem	36.25
El mismo	Idem.	Id.	Idem.	Id.	114	en idem idem	21.85
Lorenzo Pérez	Idem.	Id.	Idem.	Id.	115	en idem idem	40
El mismo	Puebla de Alfinden.	Id.	Alfajarin.	Id.	116	en idem idem	135.05
Placido Navarro	Idem.	Id.	Puebla de Alfinden.	Id.	127	en 19 idem idem	121.10
Joaquin Moliner	Idem.	Id.	Idem.	Id.	128	en idem idem	27.50

(Se continuará.)

## SECCION SÉTIMA.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

## Daroca.

D. Juan Breton, Juez de primera instancia de la ciudad de Daroca y su partido:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un hombre desconocido que en la tarde del 28 de Marzo último y en el camino de Cariñena á Aguaron, disparó dos tiros contra el viajero D. Diego Cuenca y Saez, hiriéndolo en el hombro derecho; para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que se instruye con aquel motivo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, procedan á la captura de dicho sujeto, donde quiera que fuere habido, remitiéndolo con las seguridades convenientes á las cárceles de este partido.

Dado en Daroca á 3 de Abril de 1880.—Juan Breton.—José Gonzalvo

## Señas del desconocido.

Estatura regular, de 35 á 40 años de edad, de mediana produccion, y que viste manta y probablemente zapatos ó borceguies.

## La Almunia.

D. Pedro Aquilino Dávila, Juez de primera instancia de esta villa y su partido:

Hace saber: Que en el dia 26 del actual y hora de las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, y en el municipal de Urrea de Jalón, se procederá á una doble y simultánea subasta de los bienes que se expresarán, embargados á Antonio Berges Diago, vecino de dicha villa, para pago de costas en causa contra el mismo sobre hurto de leña, y cuyos bienes, con el precio en que respectivamente se hallan retasados, son los siguientes:

Una viña sita en el monte, término de Urrea, de cuatro hanegas de cabida, lindante al Saliente con otra de Silvestre Correas, al M. y P. con camino, y al N. con la de Cecilio Lana; retasada en siete pesetas.

Un val, en la escalerilla, de igual término, linda al Saliente con monte, al M. con Bartolomé García, y al P. y N. con Joaquin Hernandez Ruiz; retasado en dos pesetas.

Y una casa, en la calle del Molino de dicha villa de Urrea, núm. 25, lindante por la derecha entrando con otra de Joaquin Correas Vicente, izquierda con la de Joaquin Casanoba Azuan, y espalda con corral del Correas; retasada en 110 pesetas.

Y para conocimiento del público, advirtiéndose no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del precio en que respectivamente se hallan retasados los indicados bie-

nes, se libra el presente en La Almunia á 1.º de Abril de 1880.—Pedro Aquilino Dávila.—D. S. O., Hilario Prados.

## PARTE NO OFICIAL.

## ANUNCIOS.

## LA FAMA DE ARAGON.

## FÁBRICA DE CHOCOLATES SUPERIORES

MOVIDA POR AGUA

DE

JOSÉ MARIA HUESO  
ATECA.

Esta acreditada fábrica, proveedora de la Real Casa, y premiada en cuantas exposiciones se ha presentado, elabora el antiguo y afamado chocolate de Aragon, el chocolate verdad, puro y sin mezcla, cuyo renombre ha adquirido por la perfeccion de su molido, por la limpieza en la elaboracion y por la equidad de sus precios.

A esas recomendables circunstancias, debe el haber sucedido á tantas fábricas como se han cerrado, el siempre creciente consumo de los inteligentes, y el favor que el público constantemente y en periodo ascendente le dispensa.

Sus precios son de 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 reales libra.

Sus clases con canela, con vainilla, homeopáticos sin canela y del encargo que se deseen; á quien pida cuatro libras bonifica media, á ocho aumenta una, y así sucesivamente.

En la misma casa y á precios sumamente arreglados, hay constantemente gran surtido de tejidos, de novedad, de algodón, hilo, estambre y seda, géneros de paquetería, quincalla y otros muchos artículos.

Para noticias y pedidos, dirigirse á su propietario José M. Hueso, en Ateca. (7)

## FUNDICION DE BRONCES Y OTROS METALES

DE

MARIANO ESPAÑOL

plaza de San Felipe, núm. 35, junto á la Torre-nueva.

En este antiguo y acreditado establecimiento se funden campanas de torre de todos los tamaños y se refunden las viejas, dándoles un sonido tan claro y sonoro que nada dejan que desear. Se construyen y se colocan pararrayos. Todo ello á los precios más económicos. Tambien se compran á peso las campanas rotas.

IMPRESA DEL HOSPICIO.